

Bogotá D.C., Junio de 2025.

REFORMA LABORAL LEY 2466 DE 25 DE JUNIO DE 2025

ARTÍCULOS DE INMEDIATA APLICACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA PARA ARTÍCULOS CON INMEDIATA APLICACIÓN
Artículo 5°. Contrato Laboral a Termino Indefinido.	25 de junio de 2025
Artículo 6°. Contratos a término fijo por termino no mayor a 4 años.	25 de junio de 2025
Artículo 7°. Debido proceso disciplinario para aplicar sanciones.	25 de junio de 2025
Artículo 11°. Jornada Máxima Legal. Limitación de la jornada 8 horas al día.	25 de junio de 2025
Artículo 21 °. Contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo.	25 de junio de 2025
Artículo 22°. Interno de medicina. Recibirán una remuneración mensual de 1 SMMLV.	25 de junio de 2025
Artículo 23°. Monetización de la cuota de aprendizaje. 1,5 SMMLV.	25 de junio de 2025
Artículo 52°. Modalidades de Teletrabajo. Teletrabajo Transnacional.	25 de junio de 2025
Artículo 53°. Auxilio de Conectividad.	25 de junio de 2025
Artículo 54°. Garantias Laborales, Sindicales y de Seguridad Social para los Teletrabajadores.	25 de junio de 2025
Artículo 55°. Promoción de las diferentes modalidades de trabajo a distancia	25 de junio de 2025
Artículo 65°. Vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad. Posibilidad de permanecer en régimen subsidiado de salud por 6 meses a quienes se vinculen laboralmente.	25 de junio de 2025

ARTÍCULOS CON IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA	ENTRADA EN VIGENCIA PARA ARTÍCULOS CON APLICACIÓN PROGRESIVA
Artículo 10°. Trabajo Diurno y Nocturno. Trabajo nocturno entre las 07:00 pm y las 06:00 am.	El artículo entrará en vigencia 6 meses después de la sanción de la ley.
Artículo 14 °. Dominicales o Festivos.	Implementación gradual A partir 1 de julio de 2025 80%. A partir del 1 de julio de 2026 90%. A partir del 1 de julio de 2027 100%.
Artículo 15 °. Obligación de contratar personas con discapacidad. 2 por cada 100 trabajadores a partir de 500 al menos 1 por cada tramo de 100 trabajadores.	1 año de vigencia a la ley optativa. A partir del según año obligatorio.
Artículo 24°. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.	12 meses después de la reglamentación de la presente ley.
Artículo 25°. Modalidades de trabajo en plataformas digitales de reparto.	
Artículo 26°. Registro de información en plataformas digitales de reparto.	
Artículo 27°. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto	
Artículo 28°. Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto.	
Artículo 29°. Transparencia y utilización de los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones.	
Artículo 30°. Supervisión humana de los sistemas automatizados.	

<p>Artículo 68°. Vinculación de las madres comunitarias, trabajadores(as) de hogares infantiles y madres sustitutas.</p>	<p>En un término no mayor de 12 meses. Implementación progresiva en armonía con la disponibilidad presupuestal de acuerdo con el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.</p>
<p>ARTICULO 69°. Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.</p>	<p>La formalización laboral a la que hace referencia este artículo se hará en cuatro (4) años o antes si las circunstancias financieras así lo permiten:</p> <p>En el año 2025, se formalizaron hasta el 25% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.</p> <p>En el año 2026, se formalizaron hasta el 50% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.</p> <p>En el año 2027, se formalizaron hasta el 75% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.</p> <p>En el año 2028, se formalizaron hasta el 100% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de alimentación Escolar -PAE-.</p>